

**E**L Excelentísimo Señor Don Juan Gregorio Muniaín, con fecha de 11. de este mes, me previene de Orden del Rey lo siguiente = Deseando el Rey evitar los perjuicios que se figuen, de la admisión de Memoriales sin Firma, Fecha, ni poder de Partes interessadas; cuya practica facilita el modo de suponer los nombres en daño de particulares Individuos, y del Comun, formando calumnias maliciosas, para hacer inconstantes la Razon, y la Justicia, de que se trata en los Tribunales, y Oficinas: Ha resuelto S. M. por punto general, que en adelante no se admitan Instancias algunas sin Firma, ni Fecha por ninguna de las Secretarías del Despacho Universal, ni por otro Tribunal alguno; con la advertencia, que no se dará curso à las tales Instancias, Memoriales, ni Recursos que se hicieren sin estas circunstancias, aun en materias de gracia: Y de Orden de S. M. lo comunico à V. S. para su noticia, y observancia de los Individuos de su Ministerio, que penden de la Via reservada de Guerra.

Lo que participo à V. m. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. m. muchos años. Zaragoza 30. de Junio de mil setecientos sesenta y seis.

*D. Juan Antonio Gardon de Pericaud.*